



## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA Y LA FISCALÍA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA MEJORAR SU COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA DETECCIÓN DE INDICIOS DE RESPONSABILIDAD CONTABLE

De una parte, el Excmo. Sr. **D. ANTONIO MANUEL LOPEZ HERNÁNDEZ**, como Presidente de la Cámara de Cuentas de Andalucía, para cuyo cargo fue nombrado por Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía nº 2/2011 (BOJA de 15 de marzo de 2011) por el que se le designa Presidente de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Y de otra, el Excmo. Sr. **D. OLAYO EDUARDO GONZÁLEZ SOLER**, en calidad de Fiscal Jefe de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, para cuyo cargo fue nombrado mediante R.D 720/2006, de 9 de junio, (BOE N° 138, de 10 de junio de 2006) sus facultades y competencias, con el fin de mejorar la comunicación y coordinación entre ambas instituciones, en materia de detección de indicios de responsabilidad contable derivados de los Informes de Fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía, acuerdan otorgar el siguiente:

### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

#### I.- Antecedentes y ámbito competencial.

1º.- De conformidad con el artículo 130 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 3/2007, de 19 de marzo, la Cámara de Cuentas de Andalucía, dependiente orgánicamente del Parlamento de Andalucía, es el órgano de control externo de la actividad económica y presupuestaria de la Junta de Andalucía, de los entes locales y del resto del sector público andaluz, debiendo poner de manifiesto en sus informes de auditoría la existencia de, entre otros, los indicios de responsabilidad contable que advierta, conforme a lo dispuesto en el art. 12.3 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y en el art. 61.3 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.



2º.- Por su parte, la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, es un órgano del Ministerio Fiscal que, conforme a lo dispuesto en el art. 12.j) del EOMF aprobado por la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, desempeña sus funciones en el Tribunal de Cuentas conforme a lo previsto en su Ley Orgánica, en cuyo art. 19.g) y los arts. 16.1 y 55.1 de su Ley de Funcionamiento, se establece que goza de legitimación en todos los casos para promover la exigencia de responsabilidad contable, mediante el ejercicio de la acción correspondiente que, por ser de naturaleza pública, tal y como está previsto en el art. 56.1 LFTCu, solamente requiere para su ejercicio que el Fiscal tenga conocimiento, a través de cualquier medio, de hechos de los que se pueda derivar responsabilidad contable.

3º.- En cumplimiento de sus funciones la Cámara de Cuentas de Andalucía remite todos sus informes de fiscalización al Tribunal de Cuentas.

## **II.- Finalidad de este Protocolo de actuación.**

La finalidad de este Protocolo es articular un procedimiento para que la Fiscalía, antes de ser remitidas a la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas las actuaciones procedentes para la apertura en sede jurisdiccional del proceso correspondiente, pueda completar la información y aclarar las cuestiones necesarias para determinar la existencia o no de indicios de responsabilidad contable en los Informes de Fiscalización aprobados por la Cámara de Cuentas de Andalucía y, en consecuencia, evitar la iniciación de actuaciones procesales de manera prematura.

## **III.- Procedimiento de actuaciones que se establece.**

1º.- La Cámara de Cuentas de Andalucía remitirá directamente todos los Informes de Fiscalización que sean aprobados a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas para su conocimiento, con un oficio en el que se señalará la existencia de indicios de responsabilidad contable en los mismos, en aquellos casos en los que se hayan detectado.



2º- Analizado el Informe remitido, si la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, coincidiendo con la opinión formulada por la Cámara de Cuentas, entiende que del mismo no derivan indicios de responsabilidad contable, procederá a su archivo, lo que comunicará mediante oficio a la Cámara con la mayor brevedad posible.

3º.- Si, por el contrario, y pese a que la Cámara de Cuentas no haya detectado indicios de responsabilidad contable, la Fiscalía tuviera dudas razonables en aspectos relevantes del Informe de Fiscalización, sobre la existencia de indicios de responsabilidad contable en alguna de las actuaciones puestas de relieve en el mismo, incoará Diligencias Pre-procesales, en las que se acordará recabar por escrito del Presidente de la Cámara de Cuentas la información o las aclaraciones pertinentes sobre las cuestiones que pudieran resultar controvertidas.

4º- Recibida dicha solicitud de la Fiscalía, la Cámara de Cuentas le dará la tramitación prevista en su legislación reguladora en relación con el procedimiento para la tramitación de los indicios de responsabilidad contable.

5º.- Recibida la contestación de la Cámara, si la Fiscalía del Tribunal de Cuentas la encontrara satisfactoria, procederá al archivo de las Diligencias abiertas cuando resultaran desvirtuados los indicios de responsabilidad contable, lo que se comunicará a la Cámara de Cuentas con la mayor brevedad posible.

6º.- Si, tras el intercambio de comunicaciones descrito, la Fiscalía del Tribunal de Cuentas mantuviera el criterio de entender que del Informe en cuestión pueden derivar indicios de responsabilidad contable, al tiempo que envíe las actuaciones a la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, remitirá copia de la resolución adoptada al Presidente de la Cámara de Cuentas de Andalucía.



#### IV. Otras consideraciones.

La Cámara de Cuentas de Andalucía y la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, procurarán efectuar, de manera progresiva, las comunicaciones derivadas de este acuerdo por medios telemáticos y electrónicos.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Presidente de la Cámara de Cuentas de Andalucía y el Fiscal Jefe del Tribunal de Cuentas, proceden a la firma, por duplicado, de este **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN**, en Sevilla, a seis de noviembre de dos mil catorce.

**CÁMARA DE CUENTAS  
DE ANDALUCÍA**

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Antonio M. López Hernández

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

EL FISCAL JEFE,

Fdo.: Olayo E. González Soler